

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00196-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO PASCUAL PAJARO ZABALETA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que el curador ad litem posesionado presentó contestación de la demanda. Turbaco (Bol), 06 de Octubre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado a este Despacho que se dicte orden de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

En efecto, una vez revisada la petición y los anexos acompañados a esta, se observa que el ejecutado recibió al correo electrónico autorizado para tal fin "ppsajaro78@gmail.com", documento adjunto de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, así como también el correspondiente traslado de la demanda, el día 25 de agosto de 2021, tal como se aprecia en la certificación expedida por AVANCE LEGAL ASESORIAS Y CARTERA, de fecha 16 de septiembre de 2021, para su notificación personal conforme lo consagra el artículo 8° del decreto 806 de 2020, sin que el demandado haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal.

Así las cosas, como quiera que el señor PEDRO PASCUAL PAJARO ZABALETA se encuentra notificado en debida forma como lo estipula la norma reseñada, guardando silencio ante esta, es procedente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P., ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandad PEDRO PASCUAL PAJARO ZABALETA y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$7,462.374,40) de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 62 Hoy 7 DE OCTUBRE-2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez

Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00196-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO PASCUAL PAJARO ZABALETA

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39218fdb593a43dbe7ad73c76c63909f9583829ddbc398e4973c3a4037e5f1f8**
Documento generado en 06/10/2021 02:14:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>